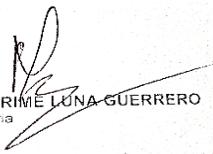


**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez con el informe que el apoderado de la parte demandante allego escrito mediante el cual solicita la suspensión del proceso de la referencia por las causas de salud y la incapacidad otorgada al demandante, Sírvase proveer.

Bucaramanga, 1 de julio de 2021.



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

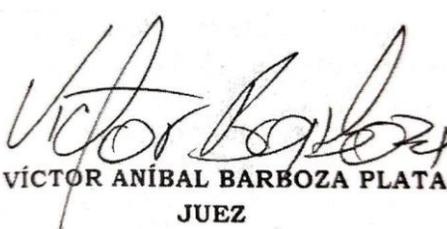
Vista la constancia secretarial y el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la suspensión del proceso, se advierte que la misma no cumple con lo señalado en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso que establece como presupuestos para que la suspensión del proceso proceda los cuales son (i) cuando las partes lo pidan de común acuerdo, (ii) por tiempo determinado. Por lo anterior y en estudio de la petición, dispone este despacho a **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, toda vez que la solicitud de suspensión no cumple con los presupuestos establecidos por el artículo en comento, puesto que solo fue signada por el apoderado de la parte demandante, existiendo ausencia de manifestación de la voluntad de la parte demandada y no se establece un tiempo determinado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER A LA SUSPENSIÓN** el proceso por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

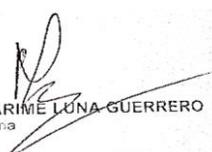
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 1º de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga, 2 de julio de 2021.



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a12b5790d0775c048f07e2284b01aa1600686032a61d690c0d30c39ac66d8f7**

Documento generado en 01/07/2021 02:08:39 PM